

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	SEBASTIAN BALAMBA GUERRERO
DEMANDADA	FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES
RADICADO	2023-00140-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** propuesta por medio de Apoderado Judicial Dr. **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA** a favor del niño **DERECK BALAMBA HORTA** (de 7 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Debe precisar las pretensiones de la demanda indicando claramente si la petición se refiere a Demanda de Reconvención o demanda de Modificación de Régimen de Visitas.

2. Igualmente debe acreditar el envío electrónico y físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el Art.6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones la demandada;

3.- El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se

concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA**, para actuar como Apoderado Judicial del señor **SEBASTIÁN BALAMBA GUERRERO**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747825087207c2888c7147982228d6841604ef1a6bc3d0cecc207e54b7df76c6**

Documento generado en 24/04/2023 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>